

Faltas Graves y Muy Graves

Artículo 108 y 109 de la LEY DE LA CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 108.- FALTAS GRAVES. Son Faltas Graves, las siguientes:

- 1) Reincidencia de una Falta Leve sea la misma o distinta entre sí;
- 2) Excederse en el plazo de un asueto o licencia sin autorización hasta por veinticuatro (24) horas;
- 3) No presentarse o no acudir en caso de llamado a la Unidad Policial más cercana en casos de emergencia o catástrofes naturales;
- 4) El descuido o negligencia en el uso o manejo de las armas, maquinarias, equipo, vehículos o materiales asignados;
- 5) El incumplimiento injustificado de una orden transmitida por la autoridad competente, siempre y cuando la misma no constituya ilícito;
- 6) No honrar las deudas contraídas de cualquier índole o dar lugar a quejas fundamentadas de la ciudadanía, por el incumplimiento del pago a las deudas contraídas;
- 7) El incumpliendo de obligaciones alimentarias familiares de conformidad a la Ley;
- 8) Hacer uso de influencias en el servicio para beneficio personal;
- 9) No transmitir una consigna en el servicio policial;
- 10) Excusarse injustificadamente de estar enfermo o exagerar una dolencia para eludir el servicio;
- 11) Irrespeto a los principios de unidad y línea de mando;
- 12) No presentar en los plazos previstos en la Ley, la Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas (TSC);
- 13) Relacionarse con personas vinculadas a la delincuencia común.
- 14) Impedir o limitar que las personas puedan ejercer libremente sus derechos;
- 15) El maltrato físico contra personas, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que correspondan;
- 16) El maltrato verbal o psicológico contra sus superiores, subalternos o compañeros de carrera o servicio policial y otras personas dentro o fuera del servicio; y,
- 17) Otras que se establezcan reglamentariamente.

DERECHOS DEL INVESTIGADO

Art. 15 - RDAP - SEDS - Policía Nacional

- 1) Tener conocimiento de los hechos por los cuales se le investiga;
- 2) Ser acompañado por un profesional del derecho durante el proceso disciplinario, incluso desde que tenga conocimiento de la investigación, los descargos correspondientes y hasta la conclusión del proceso. En caso de no contar con la asistencia técnica de un profesional del derecho, la Unidad de Servicios Legales de LA SECRETARÍA, podrá brindar asesoría y representación legal Institucional en los actos derivados del servicio, con el objeto de garantizar el derecho de defensa, de conformidad a la Ley. En caso de no contar con profesional del derecho privado o institucional deberá hacer uso del derecho que le otorga la ley de la Carrera Policial en su artículo 97, referente a la potestad de hacerse acompañar de un testigo instrumental en la audiencia de descargo respectiva, a efecto que de fe de la integridad de lo sucedido;
- 3) Brindar sus descargos y aportar todos los medios de pruebas que considere oportunas;
- 4) Acceder a la información relacionada a su caso, personalmente o a través del Apoderado Legal Institucional;
- 5) Ser notificado a través de los medios dispuestos en la Ley y el presente reglamento, de la resolución que pone fin al proceso disciplinario;
- 6) Presentar los medios de impugnación que establece la Ley Orgánica, Ley de la Carrera Policial y el presente reglamento; y,
- 7) Otros que sean establecidas legalmente o de forma reglamentaria.



Faltas Graves y Muy Graves

Artículo 108 y 109 de la LEY DE LA CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 109.- FALTAS MUY GRAVES. Son Faltas Muy Graves, las siguientes:

- 1) Reincidencia en una falta grave, sea la misma o distinta entre sí;
- 2) El uso de drogas no autorizadas o la ingesta de bebidas alcohólicas, durante el servicio o presentarse bajo los efectos de éstas al mismo, determinado mediante prueba toxicológica o de alcolemia oportunamente practicada de conformidad a la ley;
- 3) Sustraer del local de trabajo o destinar a uso diferente del que corresponda, los materiales, herramientas, equipos o productos elaborados sin autorización expresa del jefe responsable;
- 4) No prestar auxilio a particulares o sus compañeros en circunstancias de peligro;
- 5) No reportar a sus superiores o a la Inspectoría General el conocimiento de hechos delictivos u otros que por razones de servicio está obligado a comunicar o hacerlo con retraso intencional o sin veracidad;
- 6) No iniciar oportunamente los procedimientos disciplinarios o retrasarlos de manera tal que prescriba la aplicación de la sanción correspondiente;
- 7) Facilitar o enajenar a personas naturales o jurídicas, insignias, prendas, equipo o armamento policial;
- 8) El uso indiscriminado, innecesario o excesivo de la fuerza en el desempeño de sus labores, conforme lo establecido en la reglamentación respectiva;
- 9) Extravío de armas, insignias, prendas policiales y equipo sin causa justificada o en caso de negligencia comprobada, debiendo además restituir su costo;
- 10) Promover o participar en suspensiones colectivas de labores de cualquier naturaleza;
- 11) Abandonar el servicio individual o colectivamente, para manifestar su inconformidad, aduciendo la violación de sus derechos;
- 12) Promover la organización de sindicatos u otras organizaciones similares de carácter gremial dentro de la institución;
- 13) El incumplimiento de la orden de asignación de destino o cargo;
- 14) La falta manifiesta de colaboración con los demás órganos del Estado;
- 15) Obligar a sus subalternos a solicitar créditos o contraer deudas de cualquier índole, para beneficio propio o de un tercero;
- 16) No usar identificación u ocultarla para evitar ser identificado, estando en servicio, excepto en aquellos casos en que sea debidamente autorizado;
- 17) Causar cualquier escándalo público que perjudique la imagen de la institución;
- 18) Utilización de equipo, vehículos y bienes de la institución en actividades ilícitas, así como con fines particulares;

- 19) La violación de la discreción debida y del secreto profesional en asuntos e informaciones confidenciales del servicio;
- 20) Dilatar los procedimientos de investigación disciplinaria, mediante la presentación de recusaciones, sin fundamento alguno;
- 21) Perder una evidencia o no cumplir con la cadena de custodia;
- 22) No asistir a las audiencias judiciales a las que legalmente esté obligado o en caso de asistir cambie su versión sobre los hechos, respecto a la declaración brindada en la etapa preparatoria de juicio;
- 23) El no entregar sus armas, indumentarias y equipos al Centro de Apoyo y Logística de la Policía Nacional, cuando el miembro de la Carrera Policial esté con medidas disciplinarias objeto de suspensión por acciones administrativas o penales;
- 24) Dedicarse o permitir actividades de carácter ilícito, debidamente comprobadas;
- 25) Relacionarse con personas u organizaciones vinculadas con criminalidad organizada, maras, pandillas o narcotráfico;
- 26) Solicitar o aceptar a su nombre o de terceros, cualquier gratificación, beneficio o regalo de personas naturales o jurídicas, a cambio de facilitar la comisión de ilícitos por su acción u omisión;
- 27) No registrar en los libros, documentos o archivos tanto en forma física como digital correspondiente, los hechos o novedades pertinentes al servicio u omitir datos o detalles para desnaturalizar la veracidad de lo ocurrido u ordenado;
- 28) Alterar los libros, documentos o archivos tanto en forma física como digital correspondiente en que se registren los hechos o novedades pertinentes al servicio o extraer de los mismos hojas, pegar parches o efectuar enmendaduras para desnaturalizar la verdad de lo ocurrido u ordenado;
- 29) No registrar en el libro o registro respectivo, la evidencia decomisada, con indicación del nombre de la o las personas, dirección de la casa, local o lugar del decomiso, cantidad u otras características relevantes;
- 30) Destruir o sustraer del archivo oficial la correspondencia enviada o recibida y la información registrada en los libros respectivos;
- 31) Declarar ante cualquier superior o autoridad, hechos falsos u ocultar intencionalmente detalles para alterar la realidad de los hechos;
- 32) No realizar los embalajes o romper la garantía de autenticidad de las piezas de convicción;
- 33) No registrar, reportar e informar a los mandos policiales el decomiso de cualquier tipo de indicio en las estaciones policiales o en los patrullajes;
- 34) Aprovecharse de su cargo o grado para inducir, acosar o establecer relaciones de carácter sexual con sus compañeros o subalternos;

- 35) No presentarse a sus labores por tres (3) días consecutivos, sin que medie causa justificada;
- 36) No presentarse a sus labores por cuatro (4) días alternos dentro de un período de treinta (30) días calendario, contados desde la primera ausencia, sin que medie causa justificada;
- 37) Uso innecesario o imprudente de las armas de fuego que ponga en riesgo la integridad física o psíquica de las personas;
- 38) Rehusarse, eludir, impedir o de alguna manera obstaculizar la práctica a sí mismo o a otros, de cualquiera de las pruebas de evaluación de confianza;
- 39) La destrucción de documentación oficial, equipo o cualquier otro bien propiedad del Estado, salvo los casos de mero accidente debidamente comprobado;
- 40) La participación en actividades políticas partidistas de cualquier índole;
- 41) Negligencia, descuido o desinterés en el desempeño de la labor policial, que facilite de manera directa o indirecta la comisión de una falta o ilícito o que genere un perjuicio hacia la institución o la ciudadanía;
- 42) El ejercicio de trabajos particulares durante el miembro de la Carrera Policial se encuentre en reposo, suspendido de funciones y/o cargo;
- 43) La portación de armas no reglamentarias, en el ejercicio de su función policial o no dejar el arma reglamentaria en depósito cuando se encuentre fuera del servicio;
- 44) No dar cumplimiento a lo establecido en los respectivos reglamentos y manuales para la realización de operaciones y actividades policiales, cuya omisión resulte perjudicial para la institución;
- 45) Obtener dos (2) evaluaciones de idoneidad consecutivas con puntaje no satisfactorio o deficiente de conformidad al procedimiento de evaluación descrito en el reglamento correspondiente;
- 46) Las actuaciones arbitrarias o discriminatorias por cualquier causa que afecten las libertades ciudadanas, la dignidad de las personas o los derechos humanos;
- 47) Formar parte como socio, propietario o desempeñarse en cargos en empresas de seguridad privada;
- 48) Haber sido condenado mediante sentencia en materia alimentaria, violencia doméstica o negación de asistencia familiar;
- 49) Prohibición de recolectar dinero, dádivas, recompensas o similares por el ejercicio de una labor que por Ley está obligado a realizar;
- 50) Emitir o cumplir órdenes que de acuerdo a la Ley son ilegales; y,
- 51) Otras que se establezcan reglamentariamente.

NOTA: Para conocer más sobre faltas graves y muy graves revisa los artículos 45 y 46 del Reglamento Disciplinario Aplicable al Personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Miembros de la Policía Nacional de Honduras; artículos 10 y 12 de la Ley de la Carrera Policial.

PREVENCIÓN

Anticiparse a la comisión de las faltas graves y muy graves con el objeto de preservar el orden, conducta ética, moral, disciplina, honor y confianza que deben mantener los Miembros de la Carrera Policial.

CONTROL

El control administrativo que ejerce la DIDADPOL garantiza el derecho a la defensa, el estado de inocencia y el debido procedimiento.

INVESTIGACIÓN

Se realiza de forma imparcial y objetiva que permite entregar recomendaciones justas.

Misión

Somos el ente responsable de investigar los hechos constitutivos de faltas graves y muy graves en que incurran los miembros de la Carrera Policial y el personal de la Secretaría de Seguridad, garantizando los principios rectores del Derecho Disciplinario, a fin de preservar los valores éticos.

Visión

Para el 2026 ser una institución consolidada, brindando a la ciudadanía un servicio confiable, transparente y respetuoso de los Derechos Humanos, aplicando el conocimiento jurídico en los procesos disciplinarios de la Policía Nacional y la Secretaría de Seguridad.

PROCESO DISCIPLINARIO POLICIAL



DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS POLICIALES
DIDADPOL
PREVENCIÓN - CONTROL - INVESTIGACIÓN

 Didadpol Honduras

 @Didadpol

 didadpol.hn

RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

1

Las investigaciones en DIDADPOL pueden iniciar de (3) maneras:

Por Denuncia: cuando una persona natural o jurídica, interpone una denuncia, ya sea de manera presencial, telefónica o por el Portal Web.

De Oficio: DIDADPOL inicia la investigación de manera oficiosa, por ejemplo, los videos que circulan en las redes sociales.

Por Informe: cuando se recibe de parte de la Secretaria de Seguridad la documentación necesaria.

Una vez ingresada la denuncia, se elabora un expediente, al cual se le asigna un número en la Unidad de Denuncias, para luego enviarlo a la Gerencia de Investigación.

Citación de audiencia de descargo:

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de emisión del auto de formalización de cargos, se procede a la entrega de la cédula de citación al investigado, para que comparezca a la audiencia de descargo.

Desarrollo de la audiencia de descargo:

- Se reiteran o recuerdan los hechos bajo investigación.
- Se realiza el interrogatorio sobre los hechos.
- El investigado podrá proponer y presentar las pruebas que estime pertinentes.
- Cierre de la audiencia.

3

AUDIENCIA DE DESCARGO

INICIO Y DESENLACE DE LA INVESTIGACIÓN

2

Una vez estando en la Gerencia de Investigación, el expediente es asignado a un investigador, el cual realiza lo siguiente:

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

10 días hábiles contados a partir de cuando ingreso la denuncia con tres objetivos: determinar si la conducta es constitutiva de falta disciplinaria, si el denunciado es miembro de la carrera policial y si los hechos son ciertos.

INVESTIGACIÓN

Luego del plazo de la investigación preliminar, el investigador tiene 30 días hábiles para realizar todas las diligencias que considere necesarias en la investigación y se puede ampliar 30 días más, se pueden recopilar medios de prueba que acrediten o no una presunta falta disciplinaria, en ese mismo momento se comunica la apertura de la investigación.

FINAL PROCESO INVESTIGATIVO

Finalizando la investigación se pueden presentar dos escenarios, uno de ellos es la formalización de cargos, o por el contrario, el cierre administrativo del expediente.

PROCESO DISCIPLINARIO POLICIAL

Dictamen Técnico Administrativo o Auto Motivado de Archivo

Es la recomendación que DIDADPOL realiza al final del proceso disciplinario, y es enviada a la Secretaría de Seguridad en donde será tomada la decisión final sobre la resolución del caso.

Sanciones aplicables:

Faltas Graves:

- Suspensión del permiso de salida hasta por quince (15) días.
- Suspensión del salario hasta por quince (15) días.

Faltas Muy Graves:

Despido sin responsabilidad para el Estado.

4

DICTAMEN TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y SANCIONES